INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de impugnación de paternidad, con radicado No. 2021-00125-00, interpuesta por Juan Felipe Woodcock Santacruz, a través de apoderada judicial, en contra de JASSON HERNEY ZAMBRANO ORTEGA y JULISATH ARISTIZABAL BENÍTEZ. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 425

Puerto Asís, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00125-00
Proceso: Impugnación e investigación de paternidad
Demandante: Juan Felipe Woodcock Santacruz
Demandado: Jasson Herney Zambrano Ortega y Julisath Aristizabal Benítez

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad instaurada por Juan Felipe Woodcock Santacruz, a través de apoderada judicial, en contra de JASSON HERNEY ZAMBRANO ORTEGA y JULISATH ARISTIZABAL BENÍTEZ en representación de la menor I.Z.A[1], se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -C.G.P.-.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. Deben ajustarse las pretensiones (artículo 82 numeral 4 del C.G.P.); lo anterior, con fundamento en el artículo 218 del Código Civil[2], toda vez que del contenido de la demanda y sus anexos se extrae que el demandante es el presunto padre biológico de la menor, sin embargo, en

[1] Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor
[2] El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

las pretensiones no se solicitó su filiación sino únicamente la impugnación de la paternidad respecto de quien actualmente se registra como progenitor.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís (Putumayo),**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de impugnación e investigación de paternidad instaurada por Juan Felipe Woodcock Santacruz, a través de apoderada judicial, en contra de JASSON HERNEY ZAMBRANO ORTEGA y JULISATH ARISTIZABAL BENÍTEZ, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada JACKELINE CAICEDO CORAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.823.401 expedida en Pasto, titular de la tarjeta profesional de abogada N° 119.568 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por **secretaría,** inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS
Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abb4853303e92d39a1d559ce5bcce1c61623c43725cb37104e7c1cb9f3344026
Documento generado en 06/07/2021 07:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica